

Anexo 240327-04

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL LINEAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 27 de marzo de 2024.

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

OPL: Organismos Públicos Locales.

RE: Reglamento de Elecciones.

A N T E C E D E N T E S

- I. El artículo 41, fracción V de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el IEES, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- III. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera Electoral a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y como Consejeros Electorales a los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González, así como Consejero Electoral al ciudadano Martín González Burgos.
- IV. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del IEES, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General el día 4 de septiembre de 2022.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.

- VI. En sesión extraordinaria de fecha 5 de noviembre de 2021, el Consejo General del IEES, emitió el Acuerdo IEES/CG138/21, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, conformada por el Consejero Electoral Licenciado Rafael Bermúdez Soto, como titular, y las Consejeras Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras y Licenciada Marisol Quevedo González, integrantes de la misma.
- VII. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el RE aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas.
- VIII. En sesión extraordinaria de fecha 01 de noviembre de 2023, el Consejo General, emitió el acuerdo IEES/CG041/23, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la LIPEES y el calendario para el Proceso Electoral 2023-2024.
- IX. Conforme al Calendario electoral aprobado para el Proceso Electoral Local 2023-2024, el período de campaña para todos los cargos de elección popular para el presente proceso, es del 15 de abril al 29 de mayo de 2024.
- X. De igual forma, en el calendario antes citado, se determinó que durante dicho período, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 de la LIPEES, se organizarán los debates entre las personas que sean postuladas para las distintas candidaturas en el presente proceso electoral.
- XI. Que en sesión extraordinaria de fecha 03 de noviembre del 2023, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG601/2023, por el que se emitieron criterios generales para favorecer el adecuado desarrollo de los Debates entre las Candidaturas a Diputaciones y Senadurías, promoverlos y elevar su calidad en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XII. Que en sesión extraordinaria de fecha 16 de noviembre del 2023, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG614/2023, que contiene las reglas básicas para la celebración de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.
- XIII. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 656, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, cuyo Proceso Electoral iniciará en la fecha en que entre en vigor este decreto y cuya Jornada Electoral se desarrollará el primer domingo de junio de 2024, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de diciembre de 2023.

XIV. En sesión extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023, el Consejo General, inició formalmente el Proceso Electoral Local 2023-2024; y

CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, en concordancia con los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de las citadas Constituciones, que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo en su desempeño aplicará la paridad de género.

El IEES es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia de los procesos electorales y, en su caso, la calificación de los mismos, así como la información de los resultados, ejerciendo funciones, entre otras, la relativa a la impresión de documentos electorales. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. Los artículos 25, numeral 1, de la LGIPE y 7, segundo párrafo, de la LIPEES, establecen que las elecciones ordinarias locales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, de conformidad con la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local y esa ley. Asimismo, disponen que la fecha en que éstas se verifiquen en la entidad será concurrente en la fecha que la Constitución Federal señale para las elecciones federales ordinarias.
4. El artículo 145 fracción I de la LIPEES establece que le corresponde al IEES aplicar las disposiciones generales que establezca el INE, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la CPEUM, la LGIPE, la CPES y esa Ley.
5. De igual forma, el mismo artículo 145 en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones del IEES, las demás que determine el artículo 41 de la CPEUM, la CPES, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en la LIPEES.
6. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la

LIPEES, son atribuciones del Consejo General, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

7. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 146, fracción XXXIII de la LIPEES, es una atribución del Consejo General, organizar los debates públicos o encuentros en los que deseen participar los candidatos registrados de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE.
8. Que el RE es de observancia general y obligatoria para el INE y los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda, contempla en su artículo 311, que, en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador o jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
9. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 178 de la LIPEES, dentro de los actos de campaña que podrán realizar los partidos políticos, coaliciones, así como las candidaturas independientes, se encuentra la asistencia potestativa a debates.
10. El artículo 184 de la LIPEES, establece de manera textual lo siguiente:

“Las y los candidatos a los cargos de elección popular podrán participar en los debates públicos que organizará el Instituto, bajo sus lineamientos y directrices que acuerde.

Los debates tendrán por objeto el contenido de las respectivas plataformas que hayan registrado los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, así como temas de interés social y político.

En el caso de la elección de la Gubernatura, el Consejo General, organizará al menos dos debates públicos. En el caso de la elección de Presidencias Municipales, de Ahome, Guasave, Culiacán, y Mazatlán, el Consejo General organizará al menos un debate. Los Consejos Distritales Electorales, organizarán por lo menos un debate público entre candidatos a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y Presidente Municipal.

En materia de difusión de los debates públicos se estará a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

11. Por otra parte, el referido artículo 218 de la LGIPE, establece de manera textual lo siguiente:
 1. *El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales.*

2. *Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.*
3. *Los debates obligatorios entre los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.*
4. *En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y de forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.*
5. *En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.*
6. *Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:*
 - a) *Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;*
 - b) *Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y*
 - c) *Se establezcan condiciones de equidad en el formato.*
7. *La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.*
12. **En los términos antes expresados, es evidente que se requiere definir en un ordenamiento las reglas, condiciones, formatos y requisitos mínimos en los que se recoja de manera sustancial lo dispuesto en el artículo 218 de la LGIPE, así como lo que establece el RE en esa materia, a fin de garantizar que en la realización de los debates públicos entre candidatas y candidatos en el Proceso Electoral Local 2023-2024 se privilegie la difusión de las ideas y de las plataformas electorales, así como las condiciones de equidad en el desarrollo de los mismos. De igual manera, en el diseño del formato que se propone en el lineamiento materia del presente acuerdo, se atendieron aspectos contemplados en el acuerdo INE/CG09/2024, que contiene**

los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

13. Los debates públicos entre candidaturas a cargos de elección popular, son de gran relevancia en materia de comunicación política, y como ejercicio democrático permiten su acercamiento a la ciudadanía y dan a conocer sus plataformas políticas; asimismo, es un espacio donde confrontan sus ideas, propuestas y planteamientos.

De conformidad con el Artículo 304 del RE, por debate se entiende aquellos actos públicos que se realizan durante el período de campaña en los que participan candidaturas a ocupar un mismo cargo de elección popular, con el objeto de exponer y confrontar entre sí, propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

Para tal efecto se requieren reglas estandarizadas que puedan ser aplicadas en los distintos debates públicos que organicen las autoridades electorales así como los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, y cualquier otra persona física o moral; estas líneas a seguir deberán ser claras, atendiendo en todo momento a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, principios rectores de la función electoral y del IEES.

La modalidad de los debates podrá ser presencial o virtual, entendiendo por presencial la que implica la asistencia de las candidaturas concentradas en un espacio físico, y por virtual en la que las personas participantes del debate se encuentran ubicados en distintos espacios físicos y se conectan de manera remota a una plataforma digital a través de internet.

14. Como se mencionó en el antecedente VIII del presente acuerdo, el Consejo General, mediante acuerdo IEES/CG041/23, de fecha 1 de noviembre de 2023 aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la LIPEES y el calendario para el Proceso Electoral 2023-2024, señalando que el periodo para campañas es el comprendido entre el 15 de abril y el 29 de mayo de 2024, siendo este el mismo periodo en que se deberán llevar a cabo los debates que por mandato legal deben ser organizados por el Instituto y los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En virtud de lo anterior, se requiere a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para que en todo momento estén atentos a las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias y de protección civil derivados de casos fortuitos o de fuerza mayor, así como los acuerdos y recomendaciones del Consejo General, encaminados a que los debates se desarrollen de la mejor manera posible.

En virtud de los antecedentes, considerandos y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide el Lineamiento para la realización de Debates Públicos entre Candidatas y Candidatos en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos contenidos en el documento que se anexa como parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Remítase el presente acuerdo para su conocimiento y observancia, a los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales de la entidad.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las personas que en su momento sean registradas como candidatas independientes.

SEXTO. Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", en los estrados y en el portal institucional de este Órgano Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente


Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo

**LINEAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE
CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

ÍNDICE

Introducción.....3

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO ÚNICO

Artículos 1-7.....4

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJOS
ELECTORALES**

Capítulo I

DEL CONSEJO GENERAL

Artículos 8-11.....7

Capítulo II

DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

Artículos 12-15.....8

**TÍTULO TERCERO
DEL DEBATE**

Capítulo I

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículos 16-21.....9

Capítulo II

DEL FORMATO

Artículos 22-27.....11

Capítulo III

DE LA PRODUCCIÓN

Artículos 28-33.....13

**TÍTULO CUARTO
DE LA MODERADORA**

CAPÍTULO ÚNICO
Artículos 34-38..... 13

**TÍTULO QUINTO
DE LA DIFUSIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO
Artículos 39-44..... 16

**TÍTULO SEXTO
DE LOS DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS, ORGANIZADOS POR
MEDIOS DE COMUNICACIÓN, INSTITUCIONES ACADÉMICAS, DE LA
SOCIEDAD CIVIL, Y CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL**

CAPÍTULO ÚNICO
Artículos 45-49..... 17

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DEL DEBATE**

Capítulo I
GENERALIDADES
Artículos 50-53..... 18

Capítulo II
DE LOS DEBATES PRESENCIALES
Artículos 54-56..... 18

Capítulo III
DE LOS DEBATES VIRTUALES
Artículos 57-68..... 19

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS CASOS NO PREVISTOS**

CAPÍTULO ÚNICO
Artículo 69.....,21

TRANSITORIOS.....21

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El Lineamiento tiene por objeto regular la organización y difusión de los debates públicos a realizarse entre candidatas y candidatos a ocupar cargos de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Sinaloa.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este Lineamiento, son de orden público y de observancia general, su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, ya sea a través de Consejo General o de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil y cualquier otra persona física o moral, que desee realizar debates entre candidatas y candidatos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos de lo previsto en el artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de los artículos 146, fracción XXXIII, y 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

Artículo 3. Este Lineamiento tiene como finalidad que las candidatas y candidatos a ocupar un mismo cargo de elección popular puedan participar en debates públicos para exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, con observancia de los principios rectores de la función electoral.

Artículo 4. La interpretación de este Lineamiento se hará de forma gramatical, sistemática y funcional, aplicando en lo conducente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los acuerdos del Instituto Nacional Electoral que sean aplicables.

Artículo 5. Para los efectos del presente Lineamiento, se entenderá por:

Candidaturas: Son las personas ciudadanas que habiendo sido postuladas por un partido político, coalición, candidatura común o bien de manera independiente, obtuvieron su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para contender en el proceso electoral por un cargo de elección popular.

Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral: La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;

Consejo General: Órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;

Consejos Electorales: Son los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;

Coordinación de Educación Cívica: La Coordinación de Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;

Debates: Actos públicos que se organizan en el período de campaña, en los que participen candidaturas a ocupar un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos;

Debates presenciales: Son los debates que implican la presencia de las personas participantes, moderadora y en su caso asistentes concentradas en un mismo espacio físico.

Debates virtuales: Son los debates en los que las personas participantes y moderadora se encuentran ubicadas en distintos espacios físicos y se conectan de manera remota a una plataforma digital a través de internet.

Difusión: Proceso de divulgación del contenido del debate, antes, durante y después de la realización del mismo;

Instituto: El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;

Jefatura de Comunicación: La Jefatura del Área de Comunicación del Instituto;

Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa;

Lineamiento: El Lineamiento para la realización de debates públicos entre candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021;

Moderadora: La persona que dirige algún debate;

Organización: Coordinación de personas y tareas para la realización de los debates;

Participantes: Las candidaturas que aceptaron participar en el debate;

Plataforma electoral: Documento que contiene las propuestas, políticas e ideas que para cada elección realizan y difunden las candidaturas a un puesto de elección popular a la ciudadanía durante una campaña electoral;

Producción: Conjunto de actividades técnicas y humanas, encaminadas a la creación del concepto general y el adecuado desarrollo de los debates;

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y;

Representantes: Las personas acreditadas ante los Consejos Electorales, como representantes de partidos políticos y candidaturas independientes.

Secretaría Ejecutiva: La persona titular de la Secretaría del Instituto;

Personas traductoras o intérpretes: Son las personas traductoras o intérpretes de lenguaje de señas mexicanas o de lenguas indígenas.

Artículo 6. Los debates tendrán por objetivos los siguientes:

1. Ser un instrumento por medio del cual las candidaturas a ocupar cargos de elección popular expresen a la sociedad los programas, proyectos y plan de trabajo que conforman su plataforma electoral, así como emitir su opinión sobre temas de interés social y político;
2. Lograr un intercambio de puntos de vista sobre temas de interés social mediante la confrontación de ideas, a fin de que la ciudadanía pueda valorar las diferentes propuestas políticas, en un marco equitativo, tanto en participación como en circunstancias;

en un marco de orden, igualdad, interculturalidad y respeto, tanto en participación como en circunstancias;
3. Ser un medio de información de las candidaturas hacia la ciudadanía, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión y garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario.
4. Promover y difundir la cultura cívica y la participación ciudadana.

Artículo 7. Para la realización de los debates a que se refiere este Lineamiento, el Consejo General y los Consejos Electorales, a través de sus presidencias, girarán invitación a todas las candidaturas a participar en su respectivo debate; la cual deberá confirmarse o declinarse por escrito dentro del plazo que el mismo Lineamiento señala.

El debate se realizará cuando se cuente con la confirmación de al menos dos candidaturas; no siendo impedimento para su realización la declinación de alguna candidatura invitada.



**TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJOS
ELECTORALES**

**CAPÍTULO I
DEL CONSEJO GENERAL**

Artículo 8. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 146, fracción XXXIII de la Ley, es atribución del Consejo General, organizar los debates públicos en los que deseen participar las candidaturas registradas.

Artículo 9. En el caso de la elección de las presidencias municipales de Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán, el Consejo General, a través de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, organizará al menos un debate en cada uno de los municipios antes mencionados, con el apoyo de los respectivos Consejos Municipales Electorales.

Artículo 10. Las atribuciones del Consejo General en materia de debates, se ejercerán a través de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, la cual contará con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de Educación Cívica.

Artículo 11. La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, realizará las acciones siguientes:

1. Organizar la celebración de los debates que establece la Ley de acuerdo a los principios rectores de la función electoral;
2. Vigilar el envío oportuno de las invitaciones a las candidaturas para que participen en los debates que organicen el Instituto y los Consejos Electorales correspondientes;
3. Definir los aspectos generales y técnicos de los debates y las adecuaciones al formato y a las reglas del mismo, en función del tiempo y los espacios disponibles;
4. Propiciar, a través de la celebración de los debates, la exposición del contenido de las respectivas plataformas electorales que hayan sido registradas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, así como temas de interés social y político;
5. Garantizar que las candidaturas participen en condiciones de igualdad en los debates;
6. Vigilar que en la realización de los debates prevalezca el orden y el respeto entre las y los participantes, así como en relación a terceros;

7. Designar a la moderadora para los debates;
8. Designar al personal necesario para el apoyo de las actividades relativas a los debates; y,
9. Garantizar el cumplimiento del presente Lineamiento.

10. Determinar los mecanismos para garantizar la participación ciudadana. Éstos se establecerán como parte de los formatos específicos de cada debate.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

Artículo 12. Los Consejos Electorales son organismos dependientes del Instituto que funcionan durante el proceso electoral.

Artículo 13. Los debates serán organizados por el Consejo General y los Consejos Electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 14. Los Consejos Electorales organizarán por lo menos un debate público entre candidaturas a diputaciones por el sistema de mayoría relativa y a las presidencias municipales, que no estén reservadas para el Consejo General.

Artículo 15. Los Consejos Electorales, organizarán conforme a las directrices establecidas por el Consejo General y bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación de Educación Cívica, por lo menos un debate público entre candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y Presidencias Municipales respectivamente, con excepción de los municipios mencionados en el Artículo 9 del presente Lineamiento.



TÍTULO TERCERO DEL DEBATE

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 16. La definición del lugar, fecha y horario para cada debate, corresponde a la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, así como a los Consejos Electorales responsables, según sus ámbitos de competencia; los cuales deberán garantizar la mayor difusión posible del evento, bajo los términos y limitantes de la legislación aplicable vigente.

Artículo 17. Las Presidencias del Consejo General y de los Consejos Electorales responsables de la realización de cada debate, deberán invitar por escrito a todas las candidaturas participantes en el proceso electoral, por lo menos con ocho días de anticipación al evento; informándoles la fecha, hora, modalidad y lugar del debate, de las cuales deberán remitir copia del acuse de recibo a la Coordinación de Educación Cívica y Capacitación Electoral.

Artículo 18. Las candidaturas podrán participar en los debates, siempre y cuando confirmen la aceptación de la invitación a través de sus respectivos representantes, por lo menos cinco días previos al evento.

Artículo 19. Una vez confirmada la participación, la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral y los Consejos Electorales correspondientes, llevarán a cabo las reuniones que consideren necesarias para dar a conocer la mecánica y formato que se seguirán, considerando lo siguiente:

1. Informe de participantes que han confirmado y han declinado la invitación;
2. Tiempo máximo de duración total del debate;
3. Temas a abordar en el debate;
4. Propuesta de la moderadora;
5. Organización: formato, reglas de producción y difusión;
6. Condiciones de igualdad;
7. Reglas generales de orden; y,
8. Pruebas técnicas de los debates.

Artículo 20. Para garantizar certeza en la realización del debate, el Consejo General y los Consejos Electorales correspondientes deberán:

1. Hacer pública la información, por cualquier medio, de las candidaturas que participarán en el debate;
2. En el caso de los debates presenciales se deberá asegurar que el lugar donde se lleven a cabo los debates no guarde ninguna relación con partido

político, coalición, candidaturas independientes contendientes en el proceso electoral en curso u organización política alguna;

3. Difundir el debate en los medios de comunicación, y de conformidad a la legislación aplicable vigente en la materia;
4. Invitar y acreditar a los medios de comunicación para que cubran el debate, así como brindar las condiciones técnicas a quienes lo transmitan.

Artículo 21. En todo debate organizado por el Consejo General y los Consejos Electorales correspondientes, se cumplirán las siguientes reglas:

1. La manifestación de las ideas no tendrá más limitantes que las establecidas en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. El tiempo de duración total del debate será de hasta 120 minutos;
3. Durante el desarrollo de las etapas del debate, las y los participantes no podrán realizar sus exposiciones, a través de dispositivos electrónicos;
4. Las personas participantes en el debate podrán apoyarse en tarjetas y dispositivos como guía, y solo para lectura de ellos mismos;
5. Las personas participantes tendrán siempre a la vista cronómetro y monitor para ver el tiempo;
6. Las personas participantes en el debate al hacer uso de la palabra en cualquiera de las etapas del debate, deberán observar y respetar el contenido de los temas y los tiempos de exposición acordados, asimismo deberán evitar proferir en su discurso palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de las y los demás contendientes, en caso de presentarse tal supuesto, quien modera el debate intervendrá para hacer la amonestación correspondiente;
7. La moderadora deberá conminar al orden, si considera que no se están acatando las reglas de respeto y civilidad;
8. El Consejo General y los Consejos Electorales correspondientes decidirán en reunión de trabajo con representantes de las candidaturas, la cantidad y el orden de ubicación del público invitado por participante, de acuerdo a las condiciones de espacio y seguridad que cada sede permita;
9. El Instituto deberá garantizar la seguridad de las personas participantes y asistentes a los debates, con el apoyo de los cuerpos de Seguridad Pública, Cruz Roja Mexicana y Protección Civil que se estimen convenientes;

10. Los Consejos Electorales correspondientes se apoyarán en sus Comisiones de educación cívica y capacitación electoral, para cualquier asunto relacionado con la realización del debate; y,
11. En caso de que la persona participante se incorpore una vez iniciado el debate podrá participar en la etapa en que se encuentre el mismo, siempre y cuando su turno de participar no haya pasado, de lo contrario esperará a la siguiente ronda para participar.

CAPÍTULO II DEL FORMATO

Artículo 22. Los debates se dividirán en tres etapas a saber:

1. **Entrada:** Etapa a cargo de quien modera el debate, tiene una duración de hasta 2 minutos y se compone de la bienvenida, presentación de las y los participantes, así como de la explicación de las reglas y dinámica general del debate.
2. **Desarrollo:** Esta etapa se compone de dos bloques:
 - a) **Primer bloque.** - Se busca la interacción entre participantes. Quien modera lanza una pregunta general a cada participante en el orden en que haya resultado sorteada previamente, la persona participante en turno responderá el cuestionamiento en un tiempo máximo de 3 minutos, al final de cada intervención se concederá un tiempo máximo de 1 minuto 30 segundos para que todas y todos los participantes hagan sus réplicas en el orden sorteado, en caso de alusiones personales la moderadora preguntará a la o el participante aludido si quiere hacer uso de su derecho de réplica, en ese caso, quedará agotado su tiempo de intervención para tal efecto, y se continuará con el orden de participación sorteado para este bloque, agotada la primer ronda de réplicas, quien modera concederá un tiempo máximo de 2 minutos para que la o el participante en turno cierre su participación en este bloque haciendo uso de su derecho a contrarréplica; y así continuará hasta agotar las participaciones de cada una de las candidaturas.
 - b) **Segundo bloque.** - Se busca que las personas participantes, en el orden en el que hayan resultado sorteados con antelación para este bloque, se dirijan de manera directa al auditorio para exponer un tema libre de hasta 3 minutos, como mensaje final o conclusión.



3. **Cierre:** Quien modera agradecerá la participación y asistencia al debate, despedirá a las personas participantes y en su caso, al público asistente, en un tiempo de hasta 1 minuto.

Artículo 23. La temática de los debates será abordada de la siguiente manera:

1. La pregunta general con la que se abre el primer bloque tendrá como objetivo propiciar que la persona participante exponga los programas y/o acciones incluidas en su plataforma electoral, con los que pretende dar respuesta a una problemática detectada desde su propia evaluación de la situación actual del municipio o distrito por el que contiene; misma que será definida por el Consejo General y los Consejos Electorales correspondientes en reunión de trabajo con representantes de las candidaturas.
2. El o los temas restantes, serán determinados por el Consejo General y los Consejos Electorales correspondientes.
3. En el caso de que exista la realización de dos o más debates para una misma elección, el segundo debate podrá excluir el tema de plataforma electoral, en este caso, el Consejo General y los Consejos Electorales correspondientes podrán ajustar la selección de los temas a debatir.

Artículo 24. La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral y los Consejos Electorales correspondientes podrán ajustar los tiempos relativos a la exposición de temas, participación de la moderadora, réplica y contrarréplica, según el número de participantes, dichos tiempos no deberán exceder de 120 minutos en total.

Artículo 25. La definición de los temas a debatir, así como los tiempos para la exposición de los mismos, se determinarán por el Consejo General y los Consejos Electorales correspondientes, a más tardar cinco días antes de la fecha de la realización del debate de que se trate.

Artículo 26. En reunión previa con las y los representantes de cada participante, el Consejo General y los Consejos Electorales correspondientes llevarán a cabo los sorteos necesarios para determinar la ubicación, así como el orden de intervención en cada uno de los bloques; garantizándose que haya rotación en el orden de intervención de cada participante y un trato igualitario.

Artículo 27. Los sorteos a que se hace referencia en el apartado anterior, se efectuarán a más tardar tres días antes de la fecha definitiva en que se haya fijado el debate.

CAPÍTULO III DE LA PRODUCCIÓN

Artículo 28. Para el adecuado desarrollo de los debates, la producción se llevará a cabo con base al principio de imparcialidad, garantizando el trato igualitario para todas y todos los participantes.

Artículo 29. La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral y los Consejos Electorales correspondientes, se encargarán de presentar la imagen de los debates de acuerdo a los criterios establecidos por el Instituto para tal efecto.

Artículo 30. La Imagen institucional de los debates, utilizará fuentes legibles y colores en coordinación con la imagen e identidad del Instituto.

Artículo 31. Durante los debates, cada una de las personas participantes contarán para su identificación, con un espacio de iguales dimensiones, donde podrán exhibir el o los logotipos de la candidatura que representan.

Artículo 32. En caso de que los debates se transmitan, la imagen de la pantalla deberá ser lo más limpia posible y durante la intervención de cada participante, aparecerán a cuadro su nombre, el o los logotipos de la candidatura que representa, cronómetro y logotipo del Instituto.

Artículo 33. La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral y los Consejos Electorales correspondientes darán a conocer a cada partido político, coalición o candidaturas independientes, la escenografía a utilizar, el lugar que ocuparán las personas participantes durante el debate, de acuerdo al sorteo previo, así como el de la moderadora y público asistente.

TÍTULO CUARTO DE LA MODERADORA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 34. La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral y los Consejos Electorales correspondientes, presentarán las propuestas de quien moderará el debate a las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes participantes.

Artículo 35. Para ser designada moderadora del debate, se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

2. No ser militante de partido político ni apoyar a las candidaturas contendientes;
3. No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo de comité nacional, estatal o municipal o su equivalente en partido o asociación política alguna, en los últimos tres años;
4. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulada o postulado como candidata o candidato, ni haber participado en campañas electorales en los últimos tres años;
5. No ser ministra o ministro de culto religioso;
6. Contar con experiencia y conocimiento en las áreas de comunicación, periodismo, análisis político, cultura, investigación o docencia, así como conocimiento de los temas de la coyuntura estatal;
7. No tener grado de parentesco en línea recta ascendente o descendente hasta tercer grado y en la línea colateral hasta primer grado con las candidaturas y dirigentes de partidos políticos contendientes;
8. No haber desempeñado, en el período de tres años anteriores, ningún cargo de dirección en dependencias de la Federación, Estado o Municipio, así como en entidades de los organismos descentralizados; excepto quienes hayan desarrollado actividades relacionadas con la docencia; y,
9. No ser integrante de ninguno de los Consejos Electorales.

Artículo 36. La moderadora tendrá las siguientes funciones en el desarrollo del debate:

1. De acuerdo al guion, dar la bienvenida, y en su momento, la despedida a las personas participantes y asistentes;
2. Presentar a las personas participantes;
3. Explicar las reglas del debate;
4. Dar el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempos preestablecidos;
5. Mantener una actitud cordial, imparcial y serena durante el desarrollo del debate;
6. Dar un trato equitativo y respetuoso a las personas participantes;



7. Interrumpir las intervenciones cuando el tiempo de participación haya concluido;
8. Aplicar y hacer cumplir los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de las y los participantes en el debate.
9. Aplicar y hacer cumplir los mecanismos que garanticen el orden, respeto y disciplina durante el debate;

Artículo 37. La moderadora debe abstenerse de:

1. Aceptar que las personas participantes soliciten su intervención para dirimir sus disputas;
2. Establecer discusiones o diálogos personales con las y los participantes;
3. Involucrar su propia opinión de los temas;
4. Exhibir o confrontarse con las y los participantes, y;
5. Emitir juicios de valor respecto al resultado del debate o sobre las intervenciones de las y los participantes.

Artículo 38. Para garantizar el orden, respeto y disciplina durante el debate; la moderadora podrá aplicar a las personas participantes y asistentes, las medidas siguientes:

1. En caso de que algún o alguna participante exceda los tiempos previstos, le hará saber que concluyó su tiempo de intervención, y le dará la palabra al siguiente participante, de hacer caso omiso, se le penalizará con la pérdida de su intervención en la siguiente ronda; de reincidir en la conducta, se seguirá penalizando con la pérdida de su intervención en las rondas posteriores;
2. En caso de que algún o alguna participante exprese palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de los demás contendientes, se le conminará a cambiar la conducta, de reincidir, se penalizará con la pérdida de su siguiente intervención, de persistir en la misma actitud y hacer caso omiso al apercibimiento, se le conminará a abandonar el lugar o la plataforma virtual; si se negara, se solicitará la intervención de la fuerza pública en el caso de los presenciales y en el de los virtuales la moderadora solicitará al equipo técnico efectúe su salida de la plataforma.
3. En caso de interrupciones en los debates presenciales, gritos, abucheos y/o utilización de lenguaje altisonante por parte del público asistente, en contra

o a favor de algún participante, se hará un primer apercibimiento invitándoles a guardar silencio y a comportarse de acuerdo a las reglas establecidas; de persistir en la misma actitud se les conminará a abandonar el lugar; si se negara, se solicitará la intervención de la fuerza pública, para restablecer el orden.

TÍTULO QUINTO DE LA DIFUSIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39. Los Consejos Electorales correspondientes promoverán entre los concesionarios de los medios de comunicación con cobertura local, la transmisión de los debates que organicen.

El Instituto a través de la Jefatura del Área de Comunicación y en el marco de sus posibilidades técnicas y económicas transmitirá en vivo, en redes sociales, los debates que se organicen entre las candidaturas, por los Consejos Electorales correspondientes, sin perjuicio que serán difundidos posteriormente en el portal institucional.

Artículo 40. En caso de que los Consejos Electorales correspondientes obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los debates que realicen, estas deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 57, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en relación al artículo 312 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

Los Consejos Electorales deberán informar el nombre de la emisora al menos cinco días antes de la celebración de cada debate, para que, a su vez, el Instituto informe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (INE).

Artículo 41. En ningún caso el Instituto podrán pagar por transmisiones en radio y/o televisión.

Artículo 42. La Jefatura del Área de Comunicación, será la encargada de la coordinación de la promoción y difusión de los debates, sin perjuicio de las actividades que los Consejos Electorales correspondientes puedan realizar en apoyo.

Artículo 43. Los Consejos Electorales deberán informar a la Coordinación de Educación Cívica al menos cinco días antes de la celebración de cada debate, la fecha, hora y duración del mismo, para que a su vez, el Instituto informe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

Artículo 44. El Instituto y los Consejos Electorales correspondientes, a través de su presidencia, serán los responsables de la acreditación de los medios de comunicación, contando para tal efecto con el apoyo la Jefatura del Área de Comunicación.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS DEBATES PÚBLICOS ENTRE
CANDIDATURAS ORGANIZADOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN,
INSTITUCIONES ACADÉMICAS, SOCIEDAD CIVIL, Y CUALQUIER OTRA
PERSONA FÍSICA O MORAL**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 45. El Instituto a través de los Consejos Electorales, promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración de estos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales.

Artículo 46. Los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral podrán realizar debates libremente en la modalidad que consideren, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto o la de algún otro Consejo Electoral; siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

1. Los organizadores de los debates, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva, con al menos tres días de anticipación: modalidad del debate, fecha, hora, lugar, formato, tiempos de intervención acordados, nombre de la o las moderadoras, los temas a tratar; así como las constancias de que se realizaron las invitaciones a todas las candidaturas que contiendan para ocupar el cargo de que se trate.
2. Se cuente con la participación de al menos dos candidaturas invitadas.
3. Se establezcan condiciones de equidad.

Artículo 47. Los debates estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 159 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 7 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.

Artículo 48. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates podrán insertar en las intervenciones de las personas participantes, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas independientes, o mencionar el nombre de éstos en las intervenciones de aquéllos.

Artículo 49. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos por cualquier medio de comunicación.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DEL DEBATE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 50. En los debates se realizarán pruebas de audio o de conexión en caso de ser virtuales, con cada participante un día previo al debate correspondiente, en los turnos y tiempos que se asignen de acuerdo al sorteo realizado en reunión de trabajo con sus representantes.

Artículo 51. El micrófono de las y los participantes solo estará disponible durante su tiempo de participación, el tiempo que no les corresponda será silenciado.

Artículo 52. Los debates se difundirán a través de las plataformas digitales del Instituto, asimismo se garantizará que se establezcan las condiciones técnicas para que cualquier medio de comunicación ya sea radiofónico, televisivo o digital pueda transmitir cada uno de los debates.

Artículo 53. Para la designación de las personas intérpretes, la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral deberá solicitar el apoyo de la Jefatura del Área de Comunicación.

Las personas intérpretes que sean designadas, únicamente deberán centrarse en realizar las traducciones de las candidaturas.

CAPÍTULO II DE LOS DEBATES PRESENCIALES

Artículo 54. En los debates presenciales se limitará el acceso al área donde se presentarán las candidaturas, permitiendo la entrada únicamente a las personas participantes, a la moderadora y al staff de producción indispensable para la realización del mismo, lo anterior, con el fin de evitar distractores y asegurar la integridad de las candidaturas.

Artículo 55. En los debates presenciales cada participante podrá hacerse acompañar por una persona en calidad de asistente, quien podrá tener acceso a las áreas reservadas para las personas participantes, previo al debate. De igual manera

se determinará el número de personas invitadas por parte de las candidaturas que podrán tener acceso, considerando el espacio y logística del evento.

Artículo 56. Las actividades que se lleven a cabo en cada sede antes y durante la realización de los debates presenciales, no deberán poner en riesgo el desarrollo y en su caso la transmisión de los mismos.

CAPÍTULO III DE LOS DEBATES VIRTUALES

Artículo 57. Para los efectos del presente capítulo, por debates virtuales se entienden aquellos actos no presenciales organizados por este Instituto y los Consejos Electorales entre candidaturas y que se promuevan a través del uso de plataformas digitales.

Artículo 58. En los debates virtuales, durante la intervención de cada participante, en su fondo de pantalla deberá aparecer una plantilla proporcionada por el Instituto, o en su caso, situarse en un espacio con fondo liso. Asimismo, en cada participación durante la transmisión, aparecerá a cuadro: nombre de la persona participante, el o los logotipos de la candidatura que representa, cronómetro y logotipo del Instituto.

Artículo 59. El Instituto y los Consejos Electorales serán los encargados de generar los ID de la plataforma en la que se llevará a cabo el debate virtual programado, así como la reunión para llevar a cabo la prueba técnica.

Artículo 60. En el caso de los debates virtuales, cada participante deberá de instalar la plataforma, en la cual, deberá apreciarse su nombre, el cronómetro y los logotipos del Instituto y en su caso de los Consejos Electorales.

Artículo 61. En los debates virtuales se realizará un simulacro con fecha previa al debate, para hacer pruebas de conexión con los participantes.

En caso de que las candidaturas tengan precedente de fallas de conectividad en el lugar donde se ubican, se recomendará como manera preventiva, que el día del debate sea desde un espacio que cuente con un internet estable.

El día del debate virtual, las candidaturas tendrán cuarenta minutos de anticipación de la hora estipulada para el comienzo del debate, con la finalidad de realizar las últimas pruebas necesarias y así evitar complicaciones.

Artículo 62. En los debates virtuales estarán conectados las personas participantes, la moderadora y personal técnico.



Artículo 63. Los debates virtuales que se organicen deberán considerar la disponibilidad de conectividad de internet en los distritos y municipios correspondientes.

Artículo 64. Para la realización de debates virtuales, se habrá de utilizar la plataforma tecnológica que apruebe la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral y que otorgue mayores garantías de confiabilidad y estabilidad.

Artículo 65. Los gastos relativos a la organización, promoción y producción, incluida la plataforma digital, serán cubiertos por el Instituto. Sin embargo, los gastos de equipo, conexión y producción de señal de audio y video que se entregará a la plataforma, por parte de las candidaturas, serán cubiertos por los partidos políticos, coalición y las candidaturas independientes que correspondan.

El Instituto a través del Jefatura del Área de Comunicación, brindará el apoyo técnico.

Artículo 66. Los debates virtuales, una vez aprobado el calendario respectivo, se habrán de sujetar a las bases que apruebe la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, atendiendo la naturaleza de los mismos, debiendo considerar, actos preparatorios, consideraciones técnicas y de operación necesarias.

En todo caso, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, deberán designar un enlace por cada debate, que habrá de ser el responsable de la señal y la atención a cuestiones técnicas, y quien, además, deberá verificar la compatibilidad de su equipo y la calidad de su internet.

El tiempo máximo de duración de un debate virtual será de dos horas, por lo que el número de rondas habrá de adaptarse al número de participantes.

En caso de que una de las personas participantes no pueda intervenir debido a un problema de conexión, perderá su turno en esa ronda y no se le compensará dicho tiempo en la siguiente.

Para efecto del buen desarrollo de los debates virtuales y para prever cualquier contingencia, los partidos políticos, las candidaturas deberán contar con un método alternativo de conexión que garantice su adecuada participación en el debate.

Artículo 67. En caso de que una persona participante pierda su conexión mientras no esté en uso de voz y logre restablecer su conexión a tiempo para su participación podrá hacer uso de la misma, sin que proceda compensación de tiempo.

Artículo 68. La Jefatura del Área de Comunicación será la encargada de la producción y difusión de los debates.



**TÍTULO OCTAVO
DE LOS CASOS NO PREVISTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 69. Cualquier caso no previsto en el presente Lineamiento, será resuelto por el Instituto, por conducto de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Lineamiento, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- El presente Lineamiento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", abrogándose en consecuencia el Lineamiento para la organización de debates públicos entre candidaturas que a la fecha se encuentren vigentes.

